

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de 2023.

Expediente No. : 11001334204720190049100
Accionante : ANA LUCÍA MORALES
Accionado : DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : Ordena requerir

Revisado el expediente de la referencia, encuentra el Despacho que no se ha dado respuesta al auto de apertura incidental y la parte actora reitera que su hija María Fernanda Ramírez lleva 7 meses sin el servicio de transportes para sus citas médicas y terapias, además que tampoco ha recibido el reembolso de los gastos generados por la contratación particular, se ordena REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al **Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez - Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, o quien haga sus veces**, en los correos electrónicos coper@buzonejercito.mil.co y registro.coper@buzonejercito.mil.co, para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes** a la notificación de este auto, acredite el cumplimiento de sentencia proferida por este Despacho el 27 de noviembre de 2019, que en la parte resolutive ordenó:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a adoptar todas las medidas necesarias para el (sic) garantizar el tratamiento integral a través del servicio de transporte y acompañamiento 12 horas, siete días al semana, siempre y cuando se acredite la situación de discapacidad presentada por la menor MARÍA FERNANDA RAMÍREZ MORALES.

TERCERO: INSTAR a la Dirección de Familia y Bienestar del Ejército Nacional, a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, al Comando del Ejército Nacional, o a la dependencia competente para que resuelva lo concerniente a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como la situación de salud mental que padece su señora esposa; para lo anterior, por secretaría, remítase copia completa de la presente acción constitucional y de esta providencia a cada una de las dependencias mencionadas en este numeral.

(…)”.

En caso de no ser el competente para la orden judicial referida, identifique el responsable de manera clara y precisa, relacionando el correo personal o institucional destinado para recibir notificaciones de este tipo de acciones constitucionales, a fin de surtir el tramite incidental en cabeza de éste.

Se le advierte al funcionario aquí requerido que, en caso de no obtenerse respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 de Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud radicada por la accionante.

Incidente de Desacato
Rad:11001-33-43-047-2019-00491-00
Providencia: Ordena requerir

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

¹ Parte accionante: Analuciamafe60@gmail.com
Parte accionada: coper@buzonejercito.mil.co y registro.coper@buzonejercito.mil.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca89f1df7552c88cdac58a4fe78ae96d8672337bf52a5b2f7ec7f9f895165b6d**

Documento generado en 17/03/2023 07:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>